

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 23 de agosto de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como los de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 2616/17 (Cumplimiento/Confidencial): Folio 0610100052317

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 2616/17, a cargo de la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a las AGGC, en el sentido de que los expedientes de los juicios contencioso administrativos, de los juicios de amparo directo y de los juicios de amparo indirecto, que fueron generados en el periodo del 13 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2017, constituyen información confidencial, por encontrarse protegidos por el secreto fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I de la LFTAIP, 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad de los expedientes de los juicios contencioso administrativos, de los juicios de amparo directo y de los juicios de amparo indirecto, que fueron generados en el periodo del 13 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2017.

b) Folio 0610100140017 (Reservada):

Primero.- Con fecha 12 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100140017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicitud de las ubicaciones de GPS de todos los vehículos usados por el SAT en la ciudad de Veracruz, Veracruz, incluyendo los vehículos por arrendamiento por parte de las empresa JET Van, las ubicaciones comprenden desde el día 01 de noviembre del 2016 al 10 de julio del 2017 en los horarios comprendido de las 18:00 horas hasta las 09:00 del día siguiente y así consecutivamente, en caso de no haber pernoctado dentro de las instalaciones del SAT, solicito los oficios de comisión del funcionario público que uso el vehículo así como los pases de salida que ampare la comisión, los oficios de no pernocta."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 100, 102, 105 y 110, fracción V, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio 07/09, emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Recursos Materiales, manifestó que no es posible proporcionar la documentación solicitada, toda vez que la misma se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que su difusión pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos del SAT que requieren, para el ejercicio de sus funciones, utilizar un vehículo.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y de prueba de daño, presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información relativa a la ubicación de GPS de todos los vehículos usados por el SAT en la ciudad de Veracruz, Veracruz, está clasificada como reservada, ya que su difusión y publicidad permitiría allegar de elementos o datos específicos para obtener la ubicación exacta de los servidores públicos, lo que vulnera la vida y seguridad de los mismos, en virtud de que existe riesgo de que pueda ser utilizada para otros fines, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de la ubicación de GPS de todos los vehículos usados por el SAT en la ciudad de Veracruz, Veracruz, pone en riesgo la integridad y seguridad de los servidores públicos del SAT, toda vez que se conocerían las rutas e itinerario que realizan dentro del ejercicio de sus funciones, y difundir el control de entradas y salidas de los vehículos, permitiría acercarse e infiltrarse a través de los vehículos a los servidores públicos, por lo que, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: ubicación GPS de todos los vehículos usados por el SAT en la ciudad de Veracruz, Veracruz, por el día 01 de noviembre de 2016 al 10 de julio de 2017, en los horarios comprendidos de las 18:00 horas hasta las 09:00 del día siguiente y así consecutivamente, los oficios de comisión del funcionario público que usó el vehículo, así como los pases de salida que amparen la comisión, así como los oficios de no pernocta.

Motivación: su difusión y publicidad pone en riesgo la integridad y seguridad de los servidores públicos del SAT, toda vez que se conocerían las rutas e itinerario que realizan dentro del ejercicio de sus funciones, y se difundiría el control de entradas y salidas de los vehículos, lo que permitiría acercarse e infiltrarse a través de los vehículos a los servidores públicos.

Aunado a ello, de proporcionar la información solicitada, se estaría dando a conocer el itinerario de los servidores públicos a los que se les asignó el vehículo, actualizándose así un elemento de daño al ponerse en peligro la vida y seguridad de los servidores públicos del SAT, en virtud de que existe riesgo de que pueda ser utilizada para otros fines que pongan en riesgo su integridad.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP y lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

c) Folio 0610100139517 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 12 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100139517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"cuántas multas y de que tipo ha impuesto la autoridad por no cumplir con la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, en el estado de Sonora, desde su creación a la fecha?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 144, de la LFTAIP; 50, fracción I, en relación con el 49, fracciones V y VI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), así como el Criterio 18/13, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, no se localizó un documento con la información especificada en la solicitud, y que para obtener la información con el detalle solicitado, se tendrían que efectuar diversos cruces de información respecto de cada uno de los expedientes generados por dicha autoridad en el ejercicio de sus facultades, en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así también, la Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, manifestó que al no señalar el solicitante el periodo por el que requiere la información, se entenderá que se trata del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se recibió la solicitud de información, atendiendo al criterio 9/13, emitido por el Pleno del ahora INAI, por lo que informó que del 12 de julio de 2016 al 12 de julio de 2017, se han impuesto 03 multas económicas.

Asimismo, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que está encargada de vigilar, requerir e imponer las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y VI del artículo 53, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que respecto a

"¿cuantas multas y de qué tipo ha impuesto la autoridad por no cumplir con la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, en el estado de Sonora, desde su creación a la fecha?" en lo que respecta a las multas impuestas de acuerdo a la ley en cita, desde su creación a la fecha de presentación de la solicitud, se han impuesto cero multas por incumplimiento a la misma.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: cantidad y tipo de multas impuestas por no cumplir con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en el estado de Sonora, desde su creación a la fecha, derivadas de visitas de verificación y requerimientos de información y documentación a quienes realizan las actividades vulnerables establecidas en su artículo 17, con excepción de la fracción XIV.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Fiscalización Estratégica, se conoció que no se cuenta con la información con el detalle solicitado y, para obtenerla, con el detalle

solicitado, se tendrían que efectuar diversos cruces de información respecto a cada uno de los expedientes generados por dicha autoridad en el ejercicio de sus facultades.


Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT